



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 14 de febrero del 2020

AÑO CXLII

Nº 30

112 páginas

Usted tiene varias opciones para presentar una denuncia, disconformidad, reclamo, sugerencia o felicitación:



2290-8516
2296-9570 ext. 140



contraloria@imprenta.go.cr



Buzones en nuestras oficinas en la Uruca y en Curridabat



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Usted podrá solicitar confidencia sobre su identidad.



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

transcurso de 24 horas después de dictada. OLG-00377-2016.— Oficina Local de Guadalupe, 29 enero del 2019.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.— Solicitud N° 183990.—(IN2020434421).

Se comunica al señor Miles Cordero Sicle, la resolución interlocutoria del proceso de las trece horas del quince de enero del dos mil veinte, correspondiente al expediente OLG00426-2015 a favor de K.A.C.S. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. OLG-00426-2015.—Oficina local de Guadalupe, 29 de enero del 2020.—Lic. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 183991.—(IN2020434432).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Lissette Fabiola Obando Arrieta, titular de la cédula de identidad N° 702590973, sin más datos, se les comunica la resolución de las 10:00 horas del 27/12/2019 en la que esta oficina local dictó la resolución administrativa de abrigo temporal a favor de M.D.P.O., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 704190444, con fecha de nacimiento 21/02/2019. Se le confiere audiencia a la señora Lissette Fabiola Obando Arrieta por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLN-00047-2014.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.— Solicitud N° 183994.—(IN2020434434).

Al señor Diomer Antonio Gaitán Cerda, cédula de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de C.G.M., y que mediante las catorce horas veinte minutos del treinta de enero del dos mil veinte, se resuelve: primero: modificar parcialmente la resolución de las dieciséis horas del veintiuno de enero del dos mil veinte, en la que se dispone la medida de abrigo temporal de C.G.M. en el Albergue del Patronato Nacional de la Infancia, a medida de cuidado provisional en el recurso familiar del señor Óscar González, cédula N° 701710144, por el plazo restante de vigencia de la medida de protección, siendo que el plazo de vigencia de la presente medida de cuidado provisional, vencerá así: a-En el caso de la persona menor de edad vencerá el dieciséis de julio del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Segundo: modificar parcialmente la resolución de las dieciséis horas del veintiuno de enero del dos mil veinte, para que las visitas ya no se coordinen con la funcionaria institucional, sino que sean realizadas una vez por semana de forma supervisada por espacio de dos horas una vez a la semana, y por ende coordinadas con el cuidador señor Óscar González, según el horario laboral del señor González y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Tercero: pensión alimentaria: deberán los progenitores aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad en el hogar recurso de cuidado, según las necesidades de la persona menor de edad. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLU-00030-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 183999.—(IN2020434444).

Se comunica al señor Lester Antonio Castillo Flores, la resolución de las trece horas del dieciséis de enero del dos mil veinte, correspondiente a la declaratoria administrativa de abandono a favor de la K.D.C.U. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia

Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 3 días después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictadas. OLHN-00445-2013.—Oficina Local de Guadalupe, 30 enero del 2019.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 184006.—(IN2020434457).

A los señores Jessica Natalia González Matamoros, cédula 116160559 y Jean Carlos Sandoval Rodríguez, cédula 114990193 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad M.D.G.M. y E.J.S.G. y que mediante la resolución de las 16:00 horas del 30 de enero del 2020, se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Ahora bien, a pesar de que durante la investigación preliminar de los hechos, las partes fueron entrevistadas y escuchadas, lo cual consta en el informe de investigación preliminar rendido por la profesional Evelyn Camacho Álvarez, así como en el informe contenido en la boleta de valoración de primera instancia, se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Jessica Natalia González Matamoros y Jean Carlos Sandoval Rodríguez, el informe de investigación preliminar, suscrito por la profesional Evelyn Camacho Álvarez, el cual se observa a folios 31-34, y 36 del expediente administrativo, así como de los folios 1-2, 6, 13, 17-30, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.—Se dicta cautelarmente a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad, en el recurso familiar de la señora Xinia Matamoros Molina. IV.—Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del treinta de enero del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del treinta de julio del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI.—Se le ordena a Jessica Natalia González Matamoros y Jean Carlos Sandoval Rodríguez, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. VII.—Se les ordena a los señores Jessica Natalia González Matamoros y Jean Carlos Sandoval Rodríguez, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. VIII.—Régimen de interrelación familiar: En virtud de los graves hechos denunciados en donde incluso se ha evidenciado que ante la violencia intrafamiliar y la dinámica familiar, se ha generado la activación de protección a las víctimas, se procede de conformidad con el artículo 131 inciso a) y d) a suspender el régimen de visitas o interrelación familiar de los progenitores de las personas menores de edad, hasta que se demuestre la incorporación y los avances en los tratamientos y procesos recomendados, así como de rehabilitación de drogas, previo informe de seguimiento en donde se indique las recomendaciones técnicas respecto a la vinculación familiar de ser procedente. IX.—Se les apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. X.—Pensión alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el recurso de cuidado. XI.—Se les ordena a los progenitores, con base al numeral 131, inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en

el tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XII.—Se le ordena a la señora Jessica Natalia González Matamoros, con base al numeral 131, inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU. XIII.—Se le ordena al señor Jean Carlos Sandoval Rodríguez, con base al numeral 131, inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM. XIV.—Se le ORDENA a la cuidadora señora Xinia Matamoros Molina, con base al numeral 131, inciso d), del Código de la Niñez y la Adolescencia, proceder a diligenciar la referencia brindada para el IMAS y la activación de red de cuidado en beneficio de las personas menores de edad. XV.—Se le ordena a la persona cuidadora de las personas menores de edad, con base al numeral 131, inciso d), 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertar a las personas menores de edad en valoración y atención psicológica del área de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social. XVI.—Se les informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Lic. María Elena Angulo o en su caso por la profesional que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento en esta Oficina Local. La cuidadora y las personas menores de edad en las siguientes fechas y horas: lunes 10 de febrero del 2020 a las 8.30 a.m., lunes 6 de abril del 2020 a las 8:30 a.m. martes 2 de junio del 2020 a las 8:30 a.m. Los progenitores en las siguientes fechas y horas: lunes 10 de febrero del 2020 a las 14:00 p.m. (entiéndase dos de la tarde), lunes 6 de abril del 2020 a las 14:00 p.m. (entiéndase dos de la tarde, martes 2 de junio a las 14:00 p.m. (entiéndase dos de la tarde). XVII.—Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día lunes 24 de febrero del 2020, a las 9:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado, así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00044-2020.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 184007.—(IN2020434461).

Se le notifica a la señora Shirley María Quesada Sibaja, resolución de las 8:00 horas del 13 de enero de 2020, mediante la cual se resuelve dictado de medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad G.J.A.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco, 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente: OLAL-00239-2018.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Jonathan Castro Montero, Representante Legal.—1 vez.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 184009.—(IN2020434462).

Se le notifica al señor Juan Carlos Araya Hernández, resolución de las 8:00, del 13 de enero de 2020 mediante la cual se resuelve dictado de medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad G.J.A.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca,

y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° OLAL-00239-2018.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Jonathan Castro Montero, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 184011.—(IN2020434463).

A la señora Migdalia Hernández Sánchez, nicaragüense, indocumentada, se le comunica la resolución de las 15 horas 30 minutos del 30 de diciembre del 2019, mediante la cual se resuelve el abrigo temporal de la persona menor de edad: W.A.J.H. Se le confiere audiencia a la señora Migdalia Hernández Sánchez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente administrativo N° OLSCA-00523-2019.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 184015.—(IN2020434465).

A la señora Damaris del Socorro Urbina Pineda, nicaragüense, cédula de residencia N° 155823598121, se le comunica la resolución de las 13 horas 15 minutos del 3 de octubre del 2019, mediante la cual se resuelve el abrigo temporal de la persona menor de edad K.V.P. y D.U.P. y T.U.P. Se le confiere audiencia a la señora Damaris Del Socorro Urbina Pineda, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien. Expediente administrativo. OLSCA-00468-2017.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 184043.—(IN2020434466).

A la señora Joselin Fernández Zamora, titular de la cédula de identidad costarricense número 702320028. Se le comunica la resolución de las 13:00 horas del nueve de setiembre del 2019, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional de la persona menor de edad Y.Y.S.F. y Y.J.S.F. y Y.P.S.F. Se le confiere audiencia a la señora Joselin Fernández Zamora, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente administrativo OLSCA-00468-2015.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 184067.—(IN2020434469).

A el señor Geovanni Josué Romero Oporta, titular de la cedula de identidad costarricense N° 208010375. Se le comunica la resolución de las 12 horas con 50 minutos del ocho de octubre del 2019, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional de la persona menor de edad J.G.R.A. Se le confiere audiencia a el señor Geovanni Josué Romero Oporta, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente administrativo. OLSCA-00437-2019.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 184069.—(IN2020434470).